

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

7830
677-873
848
865
39
848

OTROSI No. ~~004~~ 005

Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No.001 de Julio 8 1992 **TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**

Entre los suscritos, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.740 de Cali - Valle, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5, Numeral 5.2 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numeral 17o. del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, STEPHEN DAVIDSON OLARTE con cédula de ciudadanía No. 71.582.522 de Medellín en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria denominada **TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**, creada mediante escritura pública No. 293 de Febrero 12 de 1992 de la Notaría 44 del Circulo de Santafé de Bogotá, según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia expedido el 23 de Noviembre de 1994 por la Cámara de Comercio de Cartagena debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad según Acta No.14 del 6 de Diciembre de 1994, documentos que forman parte del presente Otrosí, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, acuerdan ~~modificar la Cláusula Segunda del OTROSI 004 del 26 de mayo de 1994 previas las siguientes condiciones:~~ PRIMERA: Que el 8 de Julio de 1992 LA SUPERINTENDENCIA suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No.001 fijándose lo relacionado con la contraprestación en la Cláusula Séptima. SEGUNDA: Que el 28 de Septiembre de 1992 se firmó el OTROSI 003 modificándose la Cláusula Séptima del Contrato 001/92, fijándose el valor de la Contraprestación pagadera por anualidad anticipada. TERCERA: ~~Que el 26 de Mayo de 1994 se firmó el OTROSI 004 modificándose la Cláusula Primera del OTROSI 003/92 en lo relacionado con el valor de la Contraprestación por concepto de 150 metros de línea de playa y zona de bajamar de concesión adicional en el costado Norte de la Isla del Diablo.~~ CUARTA. Que el TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A., presentó mediante comunicado radicado en LA SUPERINTENDENCIA con No.942496 de Octubre 20 de 1994, solicitud de revisión en el cálculo del valor de la anualidad a pagar por concepto de la contraprestación, argumentando que este valor de anualidad corresponde a una cuota vencida y no anticipada como se determinó en el Contrato de Concesión No.001/92, el OTROSI 003/92 y el OTROSI 004/94 QUINTA: Que mediante Resolución No. 1136 del 17 de Noviembre de 1994 se modificó el cálculo de la Contraprestación, en los términos descritos en el Artículo Primero de la citada Resolución. SEXTA: Que como consecuencia de lo anterior LA SUPERINTENDENCIA calculó el valor de la anualidad anticipada para cada uno de los siguientes casos: 6.1 Para las condiciones iniciales de línea mínima de playa 150 metros, profundidad promedio 8.57 metros y 20 años de concesión, CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 50/100 DE LOS ESTADOS

S. Jaramila
Cardona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI No. 004/94

831 648 5
849 804
40
849

UNIDOS DE AMERICA (US\$107.762.50). 6.2 Para el valor de contraprestación que pagará el concesionario por concepto de la concesión adicional de 150 metros de línea de playa y zona de bajamar en el costado Norte de la Isla del Diablo con profundidad promedio de 4.50 metros y un período de 20 años de concesión, TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35.989.78) y por lo tanto se modifica LA Cláusula Segunda del Otrósi 004/94 del Contrato de Concesión No.001/92, la cual quedará en los siguientes términos: CLAUSULA PRIMERA: La Cláusula Segunda del Otrósi 004/94, del Contrato No.001/92 quedará así: CONTRAPRESTACION Y VALOR DEL CONTRATO 7.1 A partir de la suscripción del presente contrato, el CONCESIONARIO pagará, incluido el costo de vigilancia ambiental, con base en un período de veinte (20) años, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$856.957.14) a valor presente, pagaderos en la fecha de perfeccionamiento del contrato, o veinte (20) cuotas, así: La Primera, La Segunda y la Tercera que ya fueron canceladas por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$119.974.00), pagaderos al perfeccionamiento del contrato; y Diecisiete cuotas de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$107.762.50), cada una pagaderas por anualidades anticipadas, a partir del 8 de Julio de 1995 y hasta el 8 de Julio del año 2011, además, el valor de la contraprestación que el concesionario pagará por concepto de la concesión adicional de 150 metros de línea de playa en el costado Norte de la Isla del Diablo equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$282.735.36), a valor presente o veinte (20) cuotas así: La Primera, La Segunda y La Tercera que ya fueron canceladas por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$39.588.55), pagaderos al perfeccionamiento del Contrato, y Diecisiete (17) cuotas de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35.989.78), a partir del 8 de Julio de 1995 y hasta el 8 de Julio del año 2011, cada una pagadera por anualidades anticipadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2147 de 1991 y Resolución No. 040 de 1992 expedida por la Superintendencia General de Puertos. Para cada uno de los casos, el 80% le corresponde a La Nación y el 20% al Municipio de Cartagena. Al momento del pago se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al día de su liquidación. 7.2 La presente Contraprestación no es susceptible a modificación alguna, salvo lo previsto en el Artículo 25 del Decreto 2147 de 1991 y en la Cláusula Tercera del presente Contrato. 7.3 El Valor del presente contrato es de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Superintendente
C. Rodríguez
1/1/94

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

64974
850 (870)
850 (863)
850

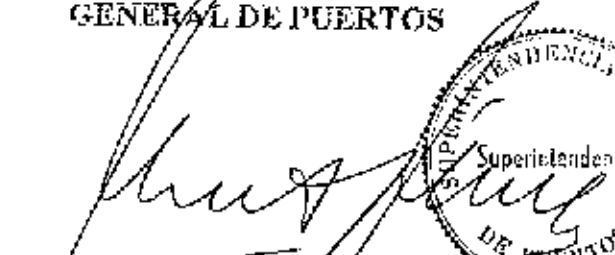
OTROSI No.

(US\$1.139.732.50), suma correspondiente al valor total de la Contraprestación. 7.4 El valor de la disminución de la Contraprestación por inversión en equipos contemplados en el Decreto 2147 del 13 de Septiembre de 1991, se aplicará una vez se adopten los procedimientos respectivos de conformidad con el Artículo 26 del citado Decreto. CLAUSULA SEGUNDA: El presente Otrosi se entiende perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución se requerirá: 2.1. Simultáneamente dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosi deberá publicarse en el Diario Oficial por parte de EL CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y elevado a Escritura Pública. CLAUSULA TERCERA: Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores, el contrato de Concesión Portuaria No.001 suscrito el 8 de Julio de 1992, surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. Para constancia, las partes firman el presente Otrosi en Santafé de Bogotá el día 23 FEB, 1995

23 FEB, 1995

Por LA SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE PUERTOS

Por EL CONCESIONARIO
MUELLES EL BOSQUE S.A.


Superintendente
DE PUERTOS
GUSTAVO ADOLEO GÓMEZ CARBONA


STEPHEN DAVIDSON OLARTE

CC: TECNICA, FINANCIERA, PLANEAMIENTO, JURIDICA, REGIONAL

OTEMER1 14.10.94
MRL/Martha C.


Cadené